

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1873.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, me dice lo siguiente:*

«La escuadra que manda el Contra-Almirante Lobo pasó ayer á la vista de Málaga, y á estas horas debe encontrarse en las aguas de Cartagena, donde merced á su poderoso concurso, á la actividad que cada día se redobla del bizarro General Coballos y á la valentía y al sufrimiento de nuestras tropas, será fácil dispersar los últimos restos de la insurrección separatista.

En los alrededores de Cirauqui, el General Moriones ha reunido una encarnizada batalla con el grueso de las facciones Navarras. Las pérdidas de los carlistas han sido considerables. Un testigo presencial asegura que en el primer encuentro nuestras tropas han hecho en las del Pretendiente 200 bajas entre muertos y prisioneros. Las facciones han huido desbandadas y deshechas. Faltan detalles, pero el éxito de la jornada ha sido confirmado ya por diferentes conductos.»

*Lo que he dispuesto publicar en este Boletín extraordinario para conocimiento de los habitantes de esta provincia.*

Leon 7 de Octubre de 1873.  
El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
Secretaría general.—Negociado 2.º

### Circulares.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 9 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la Sección de Caballería lo siguiente:—He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicación que V. E. dirigió en 8 de Agosto próximo pasado, trasladando oficio del Jefe de la

Comisión de Reserva de Huesca, referente á no haberse presentado en su destino ni justificado su existencia el Teniente de Caballería D. Antonio Izquierdo y Nuñez, destinado á dicha Reserva, por orden de 7 de Junio último. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicación se ha servido resolver que el mencionado Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposición en la orden general del mismo y dándose cuenta de ella á los Capitanes Generales de los Distritos, Directores á Inspectores de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que el interesado no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y vigentes disposiciones.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1873.  
—El Secretario general, José M.ª Calteruado.

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los propios fines.*

Leon 2 de Octubre de 1873.—  
El Gobernador, Manuel A. del Valle.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DECRETO.

Las especiales circunstancias que sirvieron de fundamento á las disposiciones contenidas en las leyes de 4 de Julio y 5 de Agosto últimos respecto á la renovación de las letras y pagares del Tesoro vencidos y á vencer en aquellos meses y en el actual, lejos de haber desaparecido, puede decirse que desde las fechas citadas tomaron un carácter de mayor gravedad. Por esta razón las Cortes, que ya habían dado una muestra elocuente de su pa-

trictismo votando los recursos necesarios para saldar la Deuda flotante y extinguir el déficit del Tesoro, no dudaron un momento, ante la orlisis suprema que colocaa al país los tenaces enemigos de la libertad y del orden, en dotar al Gobierno de la República de extensas facultades para que pudiera obrar con la presteza y la energía que las circunstancias demandan en todos los ramos de la Administración que le está confiada.

En esta atención, habiendo de acudir el país á la guerra civil con todos sus recursos: siendo importante el valor de las letras y los pagarés que han de vencer en el próximo trimestre, y estando demostrado por la experiencia que habrían de ser sensibles para el crédito público los efectos de la venta inmediata y poco maditada de las garantías consignadas á favor de los acreedores en varios establecimientos; el Poder Ejecutivo, reunido en Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las disposiciones de las leyes de 4 de Julio y 5 de Agosto últimos se hacen extensivas á los vencimientos de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual que no fueron ya renovados á virtud de las mencionadas leyes.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—  
El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal.

(Gaceta núm. 180)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales.

#### Decreto.

El Gobierno de la República, deseando llevar á todos los ramos

de la Administración pública que le están encomendados el poderoso y saludable impulso de la descentralización, origen fecundo de progreso y base firmísima sobre que descansa el sistema político y administrativo á que aspira el país, conformándose con lo propuesto por la Sección de Establecimientos penales, viene en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La provision de los empleados de cárceles de Audiencia y de partido estarán á cargo de las Diputaciones provinciales los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de partido, que son los encargados de la gestión económica y del orden disciplinario de aquellos establecimientos, dando cuenta á este centro directivo de cuantas separaciones ó nombramientos verificaseen.

Art. 2.º Para ser nombrado empleado de cárceles necesitará el aspirante tener 25 años de edad por lo ménos y no pasar de los 60; saber leer y escribir correctamente, y haber observado una intachable conducta moral.

Art. 3.º Serán circunstancias atendibles, y aun en casos análogos de preferencia, para la provision de estos cargos el encontrarse sirviéndoles en la actualidad, ó haberlos servido anteriormente con celo, inteligencia y provida; el haber defendido como Miliciano en cualquier época constitucional las libertades públicas; el ser licenciado del ejército ó de la Guardia civil con buena hoja de servicios, y tener la condición de casado.

Art. 4.º Los empleados de cárceles á que las anteriores disposiciones se refieren no podrán ser trasladados á otros puntos, declarados cesantes ó suspensos por las indicadas corporaciones sino á consecuencia de expediente gubernativo, en el que aparezca claramente probada la falta del empleado, ó el motivo poderoso que haga necesaria su remocion, siempre oyendo la defensa del interesado.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 86.

Habiéndose aparecido en término del pueblo de Genesosa, Ayuntamiento de La Majúa, una vaca cuyas señas se expresan a continuación. la persona que se crea con derecho a la expresada vaca, puede presentarse a recogerla justificando en forma la legitimidad de aquella.

Leon 26 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA VACA.

Edad 4 años, pelo castaño, astas bajas, una cicatriz en la paleta derecha y despuntada la oreja izquierda.

Circular.—Núm. 87.

En término del pueblo de Riojago, Ayuntamiento de La Majúa, ha sido hallada una vaca, cuyas señas se expresan a continuación; la persona que se crea dueña de la indicada vaca, puede presentarse a recogerla justificando en forma la legitimidad de aquella.

Leon 26 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

SEÑAS DE LA VACA.

Edad 3 años, alzada regular, pelo rojo, astas bien compuestas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Núm. 88.

Con fecha 28 del corriente ha tomado posesion D. Ramon Pujalte, del destino de Inspector de primera enseñanza de esta provincia, para el que fué nombrado por orden del Gobierno de la República de 1.º del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial a fin de que por los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros se le reconozca como dicho Inspector.

Leon 3 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINAS.

Núm. 89.

DON MANUEL A. DEL VALLE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de que se hará mención he dictado con fecha 27 del mes

que fina la siguiente providencia: «Visto el expediente de registro denunciado con el nombre de la Trabajosa en 16 de Enero del año próximo pasado por D. Antonio Marcos Arenas, representante en esta capital de D. Vidal Cubero, vecino de Madrid, por el que solicita la caducidad de la mina de plomo denominada La Suerte, sita en término de Villavieja, Ayuntamiento de Priaranza, paraje que llaman Valliuo de los Corzos, cuya concesion le fué otorgada por el Estado a D. Vicente Macias fundando su pretension en que el concesionario ha faltado a las prescripciones bajo las cuales se le hizo.

Resultando: que admitida la solicitud de registro denunciado y transmitido el expediente de caducidad bajo las bases establecidas por la ley de minería vigente, se pasó este al Ingeniero Jefe en 1.º de Mayo de 1872 para que procediese al reconocimiento de la mina La Suerte cuya caducidad se pretende y emitiese su informe.

Resultando: que evacuado este por el Ingeniero aparece que el concesionario D. Vicente Macias no ha cumplido las condiciones de la concesion, mediante a que ha faltado abiertamente a lo preceptuado por los artículos 50, 51, 52 y 53 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868 y opina dicho funcionario que procede la caducidad de la mina La Suerte y que se declare subsistente el registro de la mina Trabajosa.

Resultando: que dado conocimiento del informe del Ingeniero al dueño de la mina La Suerte por medio del Boletín oficial del día 25 de Noviembre del año pasado por no residir este ni su representante en la capital por si le convenia hacer uso del derecho que le concede el párrafo 2.º del art. 53 de la ley citada, nada ha opuesto apesar del tiempo trascurrido.

Considerando: que el concesionario de la mina La Suerte, don Vicente Macias la ha tenido abandonada desde la época en que se le otorgó la concesion.

Considerando: que las concesiones mineras otorgadas por el Estado se hacen bajo las bases establecidas por la ley que rija al tiempo de expedirse los títulos y que estos quedan obligados a cumplirlas estrictamente, sin cuyos requisitos quedan de hecho anuladas, he acordado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 50, 51, 52, 53 y 65 de la ley de minería de 24 de Junio de 1868 citada, declarar caducada la mina denominada La Suerte, franco y registrable el terreno que comprende y subsistente el Registro que sobre el mismo tiene solicitado D. Vidal Cubero con el nombre de la Trabajosa, Notifíquese esta resolu-

cion a los interesados a los efectos del art. 88 de la referida ley.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial a don Vicente Macias y a D. Vidal Cubero, por no residir en esta capital y carecer de representante en la misma de conformidad con lo preceptuado por el artículo 40 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Setiembre de 1873. —El Gobernador, Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y seis del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo oculenta pertenencias de la mina de hulla llamada Celestino, sita en término realengo del pueblo de Sta. Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon; paraje que llaman el Canto de los cepos y linda Norte monte de Conforco, Sur camino y peñas del Valle, Esta mina Candelaria y Oesta tierras del Valle; hace la designacion de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion a 130 metros de distancia de las pioratas, desde él se medirán en direccion 323.º Nordeste 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, desde esta en direccion 233.º Sureste se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª estaca, desde esta en direccion 143.º al Suroeste 1.000 metros y se fijará la 3.ª, desde esta en direccion 53.º al Noroeste se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª y desde esta en direccion 323.º Nordeste se medirán 1.000 metros y quedará formado el perimetro de las 80 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Setiembre de 1873. —Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino

de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte y seis del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias de la mina de hulla, llamada El Veinticuatro, sita en término realengo del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje que llaman Valdemadierno, y linda Norte minas Candelaria y Pastora y sierra de Cabrondillo; al Este mina Pastora y monte de los puertos de D. Diego, al Sur mina Competidora y al Oeste mina Olvido; hace la designacion de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un arroyo distante 2 metros a la derecha de las tierras de Ceremelas; desde él se medirán en direccion 246.º Sureste 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; desde esta en direccion 336.º Noroeste 100 metros y se fijará la 2.ª; en direccion 66.º al Noroeste se medirán 1.000 metros y se fijará la 3.ª; en direccion 156.º Suroeste 200 metros y se fijará la 4.ª; y en direccion 246.º, Sureste 1.000 metros y se fijará la 5.ª; quedando formado el perimetro de las 20 pertenencias.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionadamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Setiembre de 1873. —Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Pablo Gregorio Saldaña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rua, número 57, de edad de 42 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 26 del mes de la fecha a las once de su mañana una solicitud de registro, pidiendo 90 pertenencias de la mina de hulla llamada La Aciaga, sita en término realengo del pueblo de Santa Lucia, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, paraje que llaman reguero hondo, y linda al Norte minas Candelaria y Emilia, al Sur la llamada Pas-

tora, al Este otra de Ermosilla y al Oeste La Candelaria y Pastora; hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua á 3 metros a la derecha del reguero hondo y á 12 de la confluencia del reguero de canto espeso con la anterior. Desde este punto se medirán en dirección 233.º Sur-este, 640 metros y se fijará la 1.ª estaca; en dirección 143.º, Suroeste 400 metros y se fijará la 2.ª; en dirección 53.º Noroeste 1.000 metros y se fijará la 3.ª; en dirección 323.º, Noroeste 900 metros y se fijará la 4.ª; y en dirección 233.º, Sureste se medirán 1.000 metros y se fijará la 5.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 90 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

Leon 26 de Setiembre de 1873.  
—Manuel A. del Valle.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 10 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna disponiendo que D. Mateo Araujo, vecino de Astorga, deje expedido el camino que desde el molino blanco atraviesa la finca de su propiedad titulada de las Pobladoras y termina en Santa Colomba, contra el cual se alza el interesado.

Leon 4 de Octubre de 1873.  
=El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—El Secretario, Leandro Rodriguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion de 8 de Marzo de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLE.

Abierta la sesion á las once con asistencia de los Sres. Gonzalez del Palacio, Valdadarez y Balbuena, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Comision de ha-

berse posesionado del cargo de Gobernador de esta provincia el Sr. D. Prudencio Sañudo, nombrado por decreto de 25 de Febrero último.

Lo quedó igualmente de la orden de la Direccion general de Contribuciones fecha 3 de Febrero próximo pasalo dictando reglas para la imposicion del desquite sobre rentas y sustrus.

En vista del acta que remite el Alcalde de Villamañan del nombramiento de Médico Titular de Beneficencia del distrito en favor de D. Nicanor Consejo, se acordó aprobarlo y que se comunicase al Ayuntamiento para los efectos del art. 31 del reglamento de partidos Médicos.

Acreditados por Mariano Puente y Cayetano Valle, vecinos de esta ciudad, Manuel Cabero Combarros, de Barrieros, Teresa Perez, de Castriño, Fabian Castillo, de Villar del Yermo, y Casimiro Gonzalez, que lo es de Valliduro de Abajo, los requisitos de reglamento, se acordó concederlos sucesivos para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Teniendo en cuenta el estado de pobreza de Gregorio Fernandez Garcia, vecino de San Estaban de Noyaes, y la imposibilidad en que se halla por el fallecimiento de su mujer de proporcionar la lactancia al niño Silvestre Luis, quedó acordado recogerle en el Hospicio de Astorga por uno el período de la lactancia, pasado el cual será entregado á su padre.

Fué aprobado el ingreso en el Hospicio de Leon del niño Justo Fernandez, de Corbillos, por el tiempo que su madre Jacoba Martinez permanezca enferma en el Hospital.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Hospital de Leon, Manicomio de Valliduro y Asilo de Mendicidad de esta ciudad durante el mes de Febrero último.

En virtud de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, se acordó poner á su disposicion la Sala de Sesiones y demas dependencias de esta corporacion para que pueda en cualquier de ellos verificarse la proclamacion oficial de la República.

Solventados los reparos que ofreció el examen de las cuentas municipales de Sucedo respectivas al ejercicio de 1870 á 1871, se acordó dictar lo absoluto sobre las mismas.

Vista la comunicacion que dirige el Sr. Gobernador de la provincia remitiendo á su disposicion el art. 181 de la ley municipal el expediente que suscribió con motivo de haber sido separado el Ayuntamiento de Valderas por la Junta revolucionaria que se formó en dicha villa:

Vistos los acuerdos adoptados sobre el particular por esta Comision y lo estatuido en la circular telegrafica del Ministerio de la Gobernacion de 18 de Febrero último:

Resultando que el Ayuntamiento de Valderas en lugar de presentar la renuncia de su cargo, reclama del Gobernador en 14 del mismo mes la disolucion del nombrado por la Junta revolucionaria:

Resultando que por confesion de su Alcalde D. Isidro Garcia Collantes, se muestra dispuesto á obedecer á todo Gobierno legitimamente constituido:

Resultando que en 18 de Febrero se vuelve á acudir por el Alcalde al Gobierno de provincia á fin de que se cumplan las decisiones del Poder Ejecutivo de la República sobre la reposicion de

Ayuntamientos destituidos por las Juntas revolucionarias:

Considerando que no habiendo ejercido el Ayuntamiento de Valderas ni negados á conservar el orden, no hay razon legal para suspender á este:

Considerando que el hecho que se asegura por D. Amos de los Rios de que el Ayuntamiento asociado de veinte ó mas vecinos trató de levantarse en armas contra la forma de Gobierno no aparece comprobado en debida regla, y aun cuando así sucediese no es causa para la suspension gubernativa á que se refiere el art. 188 de la ley orgánica:

Considerando que ninguna de las causas consignadas en la certificacion del acta remitida por la Junta revolucionaria en 14 de Febrero, deben tenerse en cuenta para la destitucion del Ayuntamiento legitimamente constituido, toda vez que la ley no las reconoce como tales, se acordó que inmediatamente se repunga en sus cargos á los Concejales destituidos, declarando nulos y de ningun valor cuantos actos se hayan llevado á cabo por el Ayuntamiento que funciona con el nombre de revolucionario, advirtiendo á sus individuos que serán sancionados á la accion de los Tribunales por usurpacion de atribuciones si persisten en continuar desempeñando un cargo que hasn aborá la ley no les encontienda.

Vistas las dos comunicaciones del Alcalde de Cea, fechas 3 y 7 del actual, dando cuenta de las dificultades que le ofrece el reintegro á D. Pedro Perez, Alcalde anterior, de las cantidades que le fueron indebidamente exigidas, así como otros hechos relativos á la organizacion del Ayuntamiento, y resultando que no obstante la nulidad del procedimiento entablado contra aquel, aparece tambien contra el mismo el cargo de no haber rendido debidamente las cuentas de 1870 á 1871, ni presentado con las formalidades correspondientes al Ayuntamiento las listas de descubiertos en primeros contribuyentes pendientes de cobro de la época de su administracion, quedó acordado:

1.º Que el actual Alcalde por los medios que le confiere la ley municipal se obligue á D. Pedro Perez y al Depositario respectivo á rendir las cuentas de 1870 á 1871.

2.º Que igualmente se le obligue á presentar al Ayuntamiento las listas de descubiertos, procediendo la actual corporacion municipal á hacerles efectivos y reintegrar con este recurso á D. Pedro Perez de las cantidades que se le exigieron por el procedimiento declarado nulo por la Comision.

3.º Que se conteste al Alcalde nuevamente elegido por votacion del Ayuntamiento, que este cargo debe desempeñarse por el Concejal que mayor número de votos obtuviera al ser elegido en Febrero de 1872 con arreglo al artículo 46 de la ley municipal; y

4.º Que el acuerdo del Ayuntamiento constituyendo al Secretario ejecutivo y no puede revocarse, por cuya razon no hay necesidad como se indica de pagar á dos funcionarios de esta clase.

Vista la reclamacion interpuesta por D. José Alonso, vecino de Riaño, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento autorizando á Mariano Gomez para que continuase las obras de un corredor que está haciendo en su casa:

Vistos los antecedentes remitidos sobre el particular por el Ayuntamiento y el informe de la Alcalid:

Visto lo estatuido en los artículos 67.

161. 162 y 164 de la ley orgánica municipal vigente:

Considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la policía urbana y rural, cuidado y ornato de la via pública y demas servicios municipales;

Considerando que es improcedente la suspension de los acuerdos dictados dentro del círculo de sus atribuciones; y

Considerando que si á consecuencia de la construccion del corredor indicado y direccion de las aguas de la casa de Mariano, se perjudican los derechos civiles del reclamante, no es la Comision la llamada á entender en el recurso de alzada sino los Tribunales ordinarios á quienes la ley autoriza para examinar y apreciar los términos y extension de los derechos de propiedad, se acordó que no ha lugar á revocar el acuerdo apelado, pudiendo el reclamante hacer uso del recurso establecido en el artículo 162 de la ley citada.

Facultados los Ayuntamientos por el art. 80 de la ley orgánica para enagenar los terrenos sobrantes de la via pública, y considerando que el acuerdo del de Barrios de Paramo concediendo á don José Castañeiras veinte varas de terreno procedentes de la alineacion de la cab de la Fragua, se halla dentro de las atribuciones que la ley le concede, se acordó en vista de lo dispuesto en el artículo 161 de la ley citada, que no ha lugar á la revocacion del acuerdo de que se deja hecho mérito, reservando al apelante Sebastian Chamorro el recurso establecido en el art. 162 si se cree perjudicado en sus derechos civiles.

Resultando de los antecedentes facilitados por la Junta provincial de primera enseñanza que los Ayuntamientos comprendidos en la lista o relacion remitida por la misma con fecha 1.º del actual se hallan en descubierto del pago de dicha obligacion, se acordó dirigir á cada uno de ellos el oportuno oficio con el fin de que se realice sin demora el pago de tan sagrada atencion, apercibiéndoles para los efectos del artículo 174 de la ley orgánica, y advirtiéndoles en tal concepto que si transcurrido el término improrrogable de ocho dias no hubiesen satisfecho las obligaciones predichas, quedaban incurso en la multa de 17 pesetas, por lo cual se les encargaria que de su recibo y de haber dado lectura de ella á los profesores del municipio, acusen el recibo para unirle al expediente de su referencie por si llegase el caso de que se hiciera necesaria su suspension.

Vista la reclamacion producida por varios vecinos de Calzada de la Valderia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Castrocarbón respecto á aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales:

Vista la renuncion adoptada sobre el particular por dicho municipio:

Visto los artículos 70, 161 y 164 de la ley municipal:

Considerando que es de la competencia de los Ayuntamientos el arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales:

Considerando que los acuerdos adoptados dentro del círculo de sus atribuciones no pueden ser suspendidos por la Comision provincial; y

Considerando que si á consecuencia del arreglo verificado en los terrenos procomunales del pueblo de Calzada se perjudican los derechos del vecindario consignados en ejecutoria, s'lo los Tribunales ordinarios son competentes para apreciar los términos y extension de

esta, se acordó que no ha lugar á la suspensión solicitada, quedando facultado el pueblo para utilizar en la forma que la ley previene el recurso establecido en el art. 162 de la municipal.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

### Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 10 del actual tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Astorga, nombrando Secretario del mismo, contra el cual se alzan los Concejales D. Gerardo Gonzalez de Caso, D. Miguel Gusano y D. Domingo Garcia Paramio.

Leon 6 de Octubre de 1873.  
=El Vice-presidente, Salvador Balbana. =El Secretario A., Leandro Rodriguez.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldia constitucional de Valderrueda.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres venidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales su proveerá con arreglo á la ley municipal vigente.

Valderrueda 1.º de Octubre de 1873.  
—Domingo Garcia.

## JUZGADOS.

### D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la escribania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo de una pollina y otros efectos cuyos señas se expresarán, ejecutado en la noche del 13 del corriente á José Díez, vecino de Palazuelo de Torío; por tanto encargo á todas las autoridades despiquen su celo á fin de averiguar el paradero de dicha pollina y demás efectos robados, que con su autor, si fuere habido, serán puestos á disposicion de este Tribunal. Dado en Leon á 30 de Setiembre de 1873.—L. Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

SEÑAS.

Una pollina pelo paréo, como de tres á cuatro años, de alzada regular.  
Una capa de paño de pardomonta, nueva, con botas de paño verde acuartonadas con negro, bastante upollada en la escribania, ribetada esta con cinta

negra; un chaqueton de igual paño forrado de bayeta verde con las bocas mangas de paño encarnado y la lapa del cuello de paño negro fino con un bolsillo al lado izquierdo de estopa, todo nuevo; un chaleco de paño negro y fino, forras de circasiana y cuello vuelto tambien nuevo; un pañuelo de paño morado avinado con flores encarnadas y verdes. Otro id. de tanta verde con pintura encarnada y verde; una manita de lana negra y estopa, acuartonada, con un orillo negro en medio de la costura, otra manita tambien de estopa y lana, acuartonada; una pieza de estopa como de 8 varas; otra id. como de 7 á 8 varas; Otra id. como de las mismas varas; otra id. de iguales varas, otra id. de las mismas varas, enclada; una pieza de lienzo como de 9 á 10 varas; otra id. de iguales varas; otra de id. más á no, como de 4 varas, ya enclada; 4 servilletas de lienzo con bandes azules; un mantel de lienzo de 2 paños, como de 3 cuartiles; otro de iguales cuartiles, de estopa; tres cordeles de lino; una sabana de becerro; un aparato forrado con estopa; 4 sábanas de lienzo en buen uso, de dos paños y medio y otras de dos paños; como 6 á 8 reales; un bota paravico, como de 4 á 6 cuartiles; un cusillo de estopa todo blanco, en buen uso, de hacer 6 á 7 hembras y otros efectos que no pueden detallar por ahora.

### D. Venancio Mernéndano, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Bierzo.

Por la presente requisitoria y edicto se cita, llama y empieza á Manuel Ledo y demás que componian la partida carlista, que estuvo en Gestoso el día seis de Setiembre del corriente año, para que en el término de treinta días siguientes al de su insercion, se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que resultan contra los mismos, por insurreccion carlista é incendio de libros del Registro civil; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley criminal vigente.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Venancio Mernéndano.—P. S. M., Domingo Lazo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Se hallan vacantes, y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de 1870, las escuelas públicas que á continuacion se expresan,

### Elementales de niñas.

La de Sahagun, dotada con 350 pesetas anuales.

### Incompletas de niños.

La de Villacé, dotada con 250 pesetas anuales.

### Incompletas de niñas.

Las de Otero, Cubillos, Castrofuerte, Laguna Dalga y Villanueva, con 275 pesetas.

### Temporeras de ambos sexos.

#### Partido de Astorga.

La de Villaricos, con 90 pesetas, y las de Manzanal, Argaloso, La Maluenga, Quintana de Combarros, Sopena, Villabispo, Rabanal Viejo, Carneros, El Ganso, Villar de Goller, Celada, Pedredo, Villarino, Cuevas, S. Martin del Agostedo, Busnadiago, y Castriños, con 62'50 pesetas.

#### Partido de La Bañeza.

Las de Torneros, Palacios, Herreros de Jaméz, y Villagarcía, con 62'50 pesetas.

#### Partido de Leon.

Las de Vega de Infanzones, y Villadiego, con 90 pesetas, y las de Pobladura, Tolbanos, Ondina, Represa, Ríofuero, Palazuelo de Torío, Valharta, Fontanos, Mateuca, Vilomar, Villarita, Sanjuvén de Parna, Secos y Santa Oja, Castro, Villabributa, Palazuelo, Robledo de Torío, Villavente, Vega de los Arboles, la del Santuario de la Virgen del Camino, Villamoros y La Seca, con 62'50.

#### Partido de Murias de Paredes.

Las de Vilabine y S. Miguel, dotadas con 90 pesetas, y las de Vega de Viejos, Garuño, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Rabanal de Láncara, S. Esteban de la Vega, Riusuro, Robles, Valdeprado, Salenillos, Villager y Rivaro, con 62'50 pesetas.

#### Partido de Ponferrada.

Las de Lago de Caruceto, Igüella, Redrigatos, Feigoso del Monte y los Tejeiros, Villar de las Travessas, Cabafias de la Dornillo y Cubillos, Barcuca del Rio y Puente Domingo Florez, dotadas con 90 pesetas; y las de Palacios de Compuado, Accho, Villaveja, Santa la Villa, Pobladora de los Arregueras, Almagarinos, Parada Solana, Oamio, Parado de Mueces, Voces y Cobrana, con 62'50 pesetas.

#### Partido de Riaño.

La de Villacorta, dotada con 90 pesetas, y las de Salomon, Bolbuena, Las Salas, Huelde, Prado, Ultrero, Vialans, Retuerto, Vegacermaja, Casasverdes, Cuénabres, S. Cibrían, Camposolito, Isoba, Primajas, Viego, Las Moñecas, Llanaves, El Otero, Soto de Valdean, Carande y La Sota, con 62'50 pesetas.

#### Partido de Sahagun.

La de Santa Cristina de Valmantrigal, dotada con 175 pesetas sin más emolumentos, la de S. Cipriano de Rueda con 90 pesetas; y las de Villaselán, Castriño, Aldea del Puerto, Santa Maria del Monte, Palacio, Vega de Monasterio, Herreros, Villabriba, Lomas de Rueda, Villamai, Villanconcin, Villalquila, Grajalajo, Arcayos, Valcaudun y Villamorisca, con 62'50.

#### Partido de Valencia.

Las de Villacarbriel, Benamarial y Fuentes, dotadas con 90 pesetas; y las de Gigosus, Malillos, Luengos, Valdesmooceron, Gilanueva, S. Cibrían y Zalamillos, con 62'50 pesetas.

### Partido de La Vacilla.

Las de Folledo y la Vacueva, dotadas con 90 pesetas; y las de Busdongu, Las Rodas, Matallana, Barrio de las Ollas, Monterio, Balborria, Corceillas, anS Pedro de Valbellorma, La Serua y su distrito, Beneros, La Brudera, Rodillazo y Tabanado, Valverde y Pedrosa, Paredilla y Barberio, Naredo, S. Martin y Pobladora, Campiengo, Pendilla y Tonio, Millaró, Villanueva de la Tercia, Gotpejar y su distrito, Vitamanin y su distrito, Gallegos, Dehesa de Curueño, Lagueros, Ceruleda, Arriero, Villaveja de Goerna, Llamazares, Redpuertas, Villar, La Candana, Sopena, Serrilla y Coladilla, con 62'50.

#### Partido de Villafranca.

Las de Candin y Busmayor, dotadas con 125 pesetas; la del distrito de Fabas y Castro, y la de Villaverde con 90 pesetas; y las de Sobrado, Requejo, Portela, Cobarcos, Sabredo, Sarrbol, Sorribas, Corrales, Villanuil, Sarbeira, Balouta, Cariseda, Faro, Guimara, Trascastro, Frieria y Cancaia, con 82'50 pesetas.

Los Maestros disfrutaban además de la dotacion que á cada escuela va señalada, casa-habitacion para si y su familia y la retribucion de los niños que pueden pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporacion dentro de término de 30 días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicios documentados, ó certificadas por el infrascripto Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten.

Leon 26 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Keyero, Secretario.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LEON.

### Cuadro de servicio.

#### ENTRADAS.

Correo general... 3 1/2 tarde.  
• de Asturias y Montaña 1 id.  
• de Galicia... 1 id.

#### SALIDAS.

Correo general... 12 mañana.  
• de Asturias y Montaña. 2 1/2 tarde  
• de Galicia... 2 1/2 id.

#### LISTA Y CERTIFICADOS.

De 9 á 11 de la mañana.  
• 1 1/2 á 2 de la tarde.  
• 4 á 5 1/2 de id.

#### BUZONES DE LOS ESTANCOS.

Se recogen á las once de la mañana y á las dos de la tarde.

NOTAS.—El Buzon de esta Administracion se recoge 15 minutos antes de la salida de los Correos.

El despacho de apartados se abre 30 minutos despues de la llegada de los mismos.

Leon 7 de Octubre de 1873.—El Administrador principal, Prisco Herrero Lopez.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.